

CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA EXPRESA DE DOMINIO E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE BLINDAJE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **TRANSPORTADORA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.A. DE C. V.**, REPRESENTADA POR EL **C.P. ENRIQUE JAVIER PROA DE LEON** EN LO SUCESIVO, "LA VENDEDORA", Y, POR LA OTRA PARTE, EL **MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO**, REPRESENTADO POR LA **LIC. CLARA LUZ FLORES CARRALES** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LA **LIC. LUCIA ARACELY HERNANDEZ LOPEZ** SÍNDICO SEGUNDO, ACOMPAÑADAS DE EL **C.P. ERUBIEL CESAR LEIJA FRANCO** SECRETARIO DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARA "LA COMPRADORA" Y, CONJUNTAMENTE CON "LA VENDEDORA" SE LES DENOMINARA COMO, "LAS PARTES", CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara "**LA VENDEDORA**":
 - a) Que es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con la capacidad legal suficiente para celebrar el presente convenio y obligarse en los términos del mismo;
 - b) Que su representante cuenta con las facultades legales necesarias para celebrar el presente contrato y obligarla en los términos del mismo, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;
 - c) Que su representada es una Sociedad Mercantil, legítimamente constituida conforme a las leyes vigentes del país, acreditando lo anterior mediante la copia certificada de la Escritura Pública 13,607 de fecha 20 de Diciembre de 1994, pasada ante la fe del Lic. Jorge Galván Méndez titular de la Notaría Pública número 9 con ejercicio en la Ciudad de Monterrey N. L. y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil 2757, volumen 425 libro 3 de fecha 2 de Febrero de 1995.
 - d) Que su representante legal esta facultado para ejecutar el presente contrato, acreditando su personalidad mediante la Escritura Pública 8,986 de fecha 6 de noviembre del 2015, otorgada ante la fe del Lic. Alberto J. Martinez, titular de la Notaría pública 31 con ejercicio en la Ciudad de Monterrey N .L y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey N. L. bajo el folio mercantil electrónico no. 51894*9 de fecha 10 de Noviembre del 2015.

- e) Que es su deseo vender a "LA COMPRADORA" "EL VEHICULO", e instalación de blindaje, para lo cual cuenta con la capacidad, experiencia, conocimientos y recursos materiales y humanos necesarios. Continúa declarando "LA VENDEDORA" que es su deseo vender a "LA COMPRADORA" mediante este contrato:

Un Vehículo Nuevos Marca GMC Modelo **Yukón Denalli** Color (**Blanco platinado**) Modelo **2016**, con numero de serie 1GKS27KJXGR328201 numero de folio **4086** y que cuenta con un Blindaje **Nivel IVP TPS**, con reserva expresa de dominio.

II. Declara "LA COMPRADORA":

- a) Que en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es un Municipio Integrante del Estado de Nuevo León, Gobernado por un Ayuntamiento de Elección Popular Directa, Integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine, y conforme lo dispone el artículo 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- b) Que sus representantes la Lic. Clara Luz Flores Carrales, y la Lic. Lucia Aracely Hernández López cuentan con las facultades para suscribir este instrumento con la asistencia del titular de la dependencia municipal señalada, con fundamento en lo establecido en los artículos 17 frac. I y III, 34 frac. I, 35 inciso B frac. III, 99, 100, y demás relativos aplicables a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 1, 2 y 17 fracción II, 23 y demás aplicables al reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.
- c) Que sus representados la Lic. Clara Luz Flores Carrales y la Lic. Lucia Aracely Hernández López, acreditan su personalidad mediante la constancia de Mayoría expedida por la Comisión Municipal Electoral de fecha 11 de Junio de 2015.
- d) Que es su deseo comprar a "LA VENDEDORA" "EL VEHICULO", e instalación de blindaje, mismo que se hace referencia en el inciso e) en el apartado de Declaraciones de "LA VENDEDORA".
- e) Que la adjudicación del vehículo fue aprobada de forma directa mediante acta del comité de adquisiciones de fecha 06 de Junio del año 2016, en base al artículo 65 fracción VII, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

- f) Que es su deseo sujetarse a los términos y condiciones del presente instrumento de derecho.

Una vez que "LAS PARTES" acreditaron debidamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato, misma que se reconocen expresamente, convienen en someterse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definición de Términos.- Los términos que a continuación se definen, sin necesidad de que se encuentren entrecomillados, tendrán los siguientes significados, los cuales serán igualmente aplicables en singular y en plural.

"Contraprestación" significa, el pago, en cualquier moneda de curso legal pactada por las partes, que "LA COMPRADORA" se obliga a efectuar a "LA VENDEDORA" por "LOS VEHICULOS".

"Día Hábil" significa, cualquier día en que las oficinas de las instituciones de crédito deban estar abiertas al público para la realización de operaciones bancarias en el distrito Federal, México, en términos del calendario que anualmente publica la Comisión Nacional bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la federación, sin considerar para dichos efectos a las sucursales de autoservicio y las ubicadas en edificios corporativos.

"Dólares" significa, la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Información Confidencial" significa, toda aquella información relativa a las operaciones de Las Partes, sus filiales y/o subsidiarias, así como la ruta crítica, negocios, productos, servicios, métodos, procesos, procedimientos, información de sistemas, contratos, convenios, descubrimientos, ideas, dibujos, programas, "know-how", información financiera, información técnica, listas de clientes actuales o potenciales, bases de datos, planes, proyectos y políticas de negocio, métodos de mercadeo, estrategias, costos, o cualquier otra información aún cuando dicha información conste en cualquier clase de documento, archivo, material, medio magnético y/o electrónico, así como las conversaciones y pláticas que sean grabadas o conservadas en cualquier medio magnético y/o electrónico, documento, archivo y/o material en donde se haga constar la citada información.

"Personal", significa los consejeros, directivos, funcionarios, empleados, representantes, asesores, subcontratistas o agentes de Las Partes, y de los cuales cada Parte, es el único responsable y obligado ante dicho Personal

SEGUNDA; Compra venta con Reserva Expresa de Dominio e Instalación de equipo.

Objeto.- Con fundamento en el artículo 2206 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, 371

y 376 del Código de Comercio vigente en el país; "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente contrato de Compraventa con Reserva Expresa de Dominio e instalación de equipo de blindaje con relación a "EL VEHICULO" que quedo debidamente descrito en "LA COTIZACION" adjunta al presente contrato la cuál una vez firmada por "LAS PARTES" formará parte integral del presente contrato como **Anexo A** y al cual en lo sucesivo se le denominará como "EL VEHICULO". Por lo cuál "LA VENDEDORA" se obliga en éste acto a vender a "LA COMPRADORA" y "LA COMPRADORA" se obliga a su vez en éste acto a comprar a "LA VENDEDORA" "EL VEHICULO"; Sujetándose expresamente "LAS PARTES", a los términos y condiciones del presente contrato.

TERCERA; Perfección de la presente Compra Venta.- "LAS PARTES", acuerdan expresamente que la presente operación de compraventa, se considerará para todos los efectos legales a que haya lugar como perfecta, hasta en tanto "LA COMPRADORA" cumpla en debida forma con la obligación de pago de la totalidad del monto que como Contraprestación del mismo se obliga a pagar por "EL VEHICULO" y que ampare la factura correspondiente, renunciando expresamente a lo que al efecto determina el artículo 2144 del Código Civil.

CUARTA; Contraprestación; "LAS PARTES" pactan, acuerdan y reconocen expresamente que el precio que como contraprestación se obliga a pagar "LA COMPRADORA" a "LA VENDEDORA" por "EL VEHICULO" será el siguiente:

Un importe total de **\$2, 864,871.96 (Dos millones ochocientos sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y un pesos 96/100 m.n.)** IVA incluido por concepto de Unidad y Blindaje.

Mismos que pagará "LA COMPRADORA" a "LA VENDEDORA" en la forma establecida en la Cláusula Quinta del presente contrato.

QUINTA; Forma de Pago; "LAS PARTES" pactan acuerdan y reconocen expresamente que el pago por "EL VEHICULO" con sus respectivas instalaciones de blindaje se obliga a efectuarlo "LA COMPRADORA" a "LA VENDEDORA" de la siguiente forma;

\$1,432,435.98 (Un millón cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 98/100 m.n.) que corresponde al 50% del valor total de la operación (unidad y blindaje) ya incluyendo IVA , al momento de la firma del presente contrato, representando el presente contrato, el recibo correspondiente a dicha cantidad, para los efectos legales a que haya lugar.

El Saldo restante correspondiente a la cantidad de **\$1, 432,435.98 (Un millón cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 98/100 m.n.)** Mediante seis (6) pagos:

- El primero pago el 8 de Septiembre de 2016 por un monto \$ 238,739.33 (Doscientos treinta y ocho mil setecientos treinta y nueve pesos 33/100 m.n.)
- El segundo pago el 7 de Octubre de 2016 por un monto de \$ 238,739.33 (Doscientos treinta y ocho mil setecientos treinta y nueve pesos 33/100 m.n.)

- El tercer pago el 8 de Noviembre de 2016 por un monto de \$ 238,739.33 (Doscientos treinta y ocho mil setecientos treinta y nueve pesos 33/100 m.n.)
- El cuarto pago el 8 de Diciembre de 2016 por un monto de \$ 238,739.33 (Doscientos treinta y ocho mil setecientos treinta y nueve pesos 33/100 m.n.)
- El quinto pago el 9 de Enero de 2017 por un monto de \$ 238,739.33 (Doscientos treinta y ocho mil setecientos treinta y nueve pesos 33/100 m.n.)
- El sexto pago el 8 de Febrero de 2017 por un monto de \$ 238,739.33 (Doscientos treinta y ocho mil setecientos treinta y nueve pesos 33/100 m.n.)

Así mismo "LA COMPRADORA" se obliga en este acto a firmar seis pagares por las cantidades mencionadas en el párrafo anterior que corresponden al monto otorgado a crédito por parte de "LA VENDEDORA", dichos pagares serán devueltos a "LA COMPRADORA" una vez que haya sido realizados los pagos en forma total.

Una vez que "LA COMPRADORA" haya liquidado el monto total pactado por "EL VEHICULO" en ése momento se le entregarán las facturas originales correspondientes y hasta ése momento se transmitirá jurídicamente la propiedad de "EL VEHICULO" a favor de "LA COMPRADORA". No obstante lo anterior al momento de entrega de "EL VEHICULO" se le entregará a "LA COMPRADORA" una copia simple de la factura con la leyenda "COPIA" sin validez fiscal y únicamente para efecto de tramitar el pago correspondiente.

SEXTA; Lugar de Pago; "LA COMPRADORA" se obliga a pagar a "LA VENDEDORA" mediante depósito en la cuenta a nombre de "LA VENDEDORA", misma que enseguida se describe: cuenta 014580655018478608 de la cual es titular TRANSPORTADORA DE PROTECCION Y SEGURIDAD S.A. DE C.V. en la Institución Bancaria denominada SANTANDER. Y al momento de realizar el pago, deberá de enviar la copia de el comprobante de la transferencia bancaria al correo tesoreria@tps.com.mx para que el pago pueda acreditarse al saldo y evitar el cobro de intereses moratorios.

SEPTIMA; Intereses moratorios; En caso de que "LA COMPRADORA" incumpla con su obligación de pago en los términos de la **Cláusula Quinta** del presente contrato se obliga a pagar a "LA VENDEDORA" intereses moratorios a razón del 5% mensual hasta su total liquidación. Lo anterior sin perjuicio del derecho de "LA VENDEDORA" de rescindir el presente contrato por incumplimiento, sin necesidad de declaración judicial y solicitar la devolución inmediata de "LOS VEHICULOS".

OCTAVA: Lugar de entrega; "LAS PARTES" acuerdan expresamente que "EL VEHICULO" objeto del presente serán entregados a "LA COMPRADORA" en;

LAS OFICINAS DE "LA VENDEDORA" En la Ciudad de Monterrey. N.L.
Francisco I Madero 234
Fracc. Ind. El Lechugal
Santa Catarina, N.L.

NOVENA: Acta de Recepción de "EL VEHICULO"; Al momento en que "LA COMPRADORA" reciba de "LA VENDEDORA" "EL VEHICULO", se levantará un Acta de Recepción de "EL VEHICULO" en la que se deje constancia de que "LA COMPRADORA" se cercioró de que el blindaje materia de este Contrato se instaló de acuerdo a lo pactado en este Instrumento y de que recibe "EL VEHICULO" a su entera satisfacción y bajo la modalidad de Reserva Expresa de Dominio de "EL VEHICULO" según lo establecido en la Cláusula Segunda del presente contrato. Dicha formará parte integral del presente contrato como **Anexo B** y deberá ser firmada por duplicado por "LA VENDEDORA" y por "LA COMPRADORA", quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas. El ejercicio de cualquier acción o reclamación en contra de "LA VENDEDORA" por cualquier concepto, incluyendo cumplimiento de garantía tiene como requisito de procedibilidad, acompañar original y copia certificada de la factura y del acta antes mencionada, a la demanda o reclamación correspondiente

DECIMA; Seguro; "LA COMPRADORA" se obliga a que al momento de recibir "EL VEHICULO" se hace responsable de éste para todos los efectos legales a que haya lugar. Obligándose a adquirir un Seguro de Cobertura Amplia emitido por empresa de reconocido prestigio y liberando a "LA VENDEDORA" de toda responsabilidad derivada de cualquier accidente o ilícito que llegare a ocasionar "EL VEHICULO" y a rembolsarle en su caso los gastos y honorarios que llegare a erogar. Adicionalmente "LA COMPRADORA" se compromete en proporcionar una copia del seguro adquirido de "EL VEHICULO" a "LA VENDEDORA" en un plazo no mayor de 7 días hábiles. En el caso de que existiera pérdida total en caso de algún accidente o robo total de "EL VEHICULO", "LA COMPRADORA" se compromete a terminar de pagar en tiempo y forma con lo establecido en la Clausula Quinta del presente contrato.

DECIMA PRIMERA; RELACION LABORAL.- "LAS PARTES" acuerdan expresamente que "LA COMPRADORA" no tendrá ninguna relación de trabajo, obligación, ni responsabilidad fundada o derivada de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores o de los contratos de trabajo que celebre "LA VENDEDORA" con las personas que laboran para él o bien con terceros, para cumplir con la prestación del servicio pactado con "LA COMPRADORA".

En virtud de lo anterior, "LA VENDEDORA" se obliga a sacar a salvo y en paz a "LA COMPRADORA" de cualquier reclamación que se pudiera presentar en su contra.

DECIMA SEGUNDA; Domicilios; Para los efectos del presente contrato, "LAS PARTES", señalan como sus respectivos domicilios los ubicados en;

"LA VENDEDORA":

FRANCISCO I MADERO 234
FRACC INDUSTRIAL EL LECHUGAL
RFC TPS941223UG9 C.P: 66376;

"LA COMPRADORA":

JUAREZ NO. 100 COLONIA CENTRO
CENTRO DE ESCOBEDO, N.L.
CP 66050
RFC MGE850101H17

En caso de cambio de domicilio, este deberá notificarse a la otra parte con cuando menos 15 días de anticipación a la fecha de cambio, de lo contrario, todas las notificaciones efectuadas en los domicilios aquí señalados, causarán plenamente sus efectos jurídicos.

DECIMA TERCERA.- Tiempo de entrega.- "LA VENDEDORA" se obliga a entregar a "LA COMPRADORA" "EL VEHICULO" en un plazo no mayor a 30 días hábiles, que es el tiempo que se acordó en la cotización. Este plazo inicia a partir de que los vehículos sean entregados por el distribuidor en la planta de "LA VENDEDORA", ya que al momento de la firma de el presente contrato las unidades no han sido adquiridas por "LA VENDEDORA", para dejar estipulada la fecha de entrega formal de "EL VEHICULO" ya blindados, se elaborara un Adendum al contrato una vez que los vehículos a blindar sea recibidos por "LA VENDEDORA" a su entera satisfacción, en la planta ubicada en Santa Catarina, N.L., considerando los 30 días hábiles.

La entrega final de "EL VEHICULO" a "LA COMPRADORA" se realizara siempre y cuando estén totalmente acreditados los pagos vencidos al momento, mencionados en la Clausula 5ta. reservándose expresamente el dominio de los mismos hasta en tanto éstos hayan sido debidamente pagados en su totalidad por parte de "LA COMPRADORA".

DECIMA CUARTA; - Garantía. "LA VENDEDORA" garantiza que los blindajes operarán de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en el **Anexo A** del presente contrato, y que los blindajes se encontrarán libres de todo defecto en cuanto a materiales, diseño y/o mano de obra.

La garantía referida en el párrafo anterior es la definida en la cotización presentada para el presente contrato, **Anexo B** la cual se detalla en la póliza de garantía que se le entregara a "LA COMPRADORA" para lo cual se obliga a realizar todos los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo en el taller definido por LA VENDEDORA".

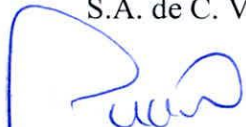
DECIMA QUINTA: No Cesión; "LAS PARTES" acuerdan expresamente que los derechos y obligaciones que les corresponden a consecuencia de la firma del presente contrato; No podrán ser cedidos a terceras personas sin la autorización previa y por escrito de la otra parte.

DECIMA SEXTA; Jurisdicción y Leyes Aplicables; "LAS PARTES", pactan, acuerdan y reconocen expresamente que en caso de controversia con relación al cumplimiento del presente contrato, se someten expresamente a las leyes y tribunales de la Ciudad de Monterrey N.L. renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Una vez que fue leído el presente contrato, "LAS PARTES" ratifican su alcance y contenido, firmándolo de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto en la Ciudad de Escobedo N.L. el día 8 de Agosto de 2016

"LA VENDEDORA"

Transportadora de Protección y Seguridad,
S.A. de C. V.



C.P. ENRIQUE JAVIER PROA DE LEON

"LA COMPRADORA"

MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO



LIC. CLARA LUZ FLORES CARRALES



LIC. LEONOR AYALA ARREOLA



LIC. LUCIA ARACELY HERNANDEZ LOPEZ



C.P. CLAUDIA PERALES LONGORIA



C.P. ERUBIEL CESAR LEIJA FRANCO